

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29. entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto nombrando Consejero permanente del Consejo de Estado a D. Manuel Durán de Cottes, Oficial mayor de dicho Consejo, con destino a la Sección de Hacienda y Trabajo.—Páginas 209 y 210.

Otro concediendo libertad condicional a los penados que se mencionan.—Página 210.

Otro ídem la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a D. Luis Cubillo y Muro.—Página 210.

Real orden disponiendo se publiquen en la GACETA y Boletines Oficiales de las provincias las variantes que el Ministerio de la Guerra propone en la relación de artículos o productos, y cuya relación se inserta. Páginas 210 y 211.

Otra concediendo el reintegro en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los señores que se mencionan, los cuales se hallaban en situación de excedentes.—Página 211.

Otra resolviendo instancia del Presidente del Sindicato "Fomento Agrícola", de Polanco, en solicitud de que se amplíe el plazo de concesión de 50 hectáreas en el monte número 249 del Catálogo de los enajena-

bles, que tiene otorgadas el "Coto Forestal de Previsión", creado por dicho Sindicato.—Páginas 211 y 212. Otra disponiendo que las oposiciones restringidas a que se refiere el artículo 4.º del Estatuto general del Magisterio, se verifiquen en Madrid.—Páginas 212 y 213.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Hacienda.

Real orden concediendo un mes de prórroga a la licencia que, por enfermo, viene disfrutando D. Joaquín Fernández Cano.—Página 213.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que los Maestros y Maestras en activo servicio que figurar en el escalafón de derechos limitados y disfrutan sueldos de 2.500 y 2.000 pesetas, pueden solicitar de la Dirección general de Primera enseñanza, por conducto de las Secciones administrativas de las provincias donde prestan sus servicios, ser admitidos a la práctica de los ejercicios correspondientes ante el Tribunal precisamente de la misma.—Páginas 213 a 215.

Administración central.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.—

Sección de Defensa de la Producción.—Peticiones de auxilios para las industrias que se indican.—Página 215.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Grandezas y Títulos.—Relación de instancias presentadas durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.—Página 216.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando que se halla pendiente de inscripción, por insuficiencia de datos, la defunción de Constantino Piñero.—Página 216.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Trasladando al Subsecretario del Ministerio de Estado la Real orden que se menciona. Página 216.

INDICE por orden de materias, de leyes, proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reales cédulas, circulares e instrucciones que se mestre del año actual.

han publicado durante el tercer trimestre. ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Final del pliego 6.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan con novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Consejero permanente del Consejo de Estado, como comprendido en el artículo 6.º de la ley Orgánica de dicho Alto Cuerpo consultivo, de fecha 5 de Abril de 1904, a D. Manuel Durán de Cottes, Oficial mayor de dicho Consejo, con destino a la Sección de Hacienda y Trabajo, en la vacante

por fallecimiento del Vizconde de Matamala, que en la actualidad desempeña con carácter interino don Carlos González Rothwoss, Secretario general del mismo Cuerpo consultivo.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vistas las propuestas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, formuladas por las Comisiones provinciales de libertad condicional a favor de los reclusos que, sentenciados por los Tribunales del fuero ordinario, se hallan en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas las tres cuartas partes de sus condenas:

Vistos el informe emitido por la Comisión Asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 23 de Julio de 1914 y los demás preceptos de la propia ley y del Reglamento para su ejecución de 28 de Octubre del mismo año y en consonancia al Real decreto de 23 de Abril de 1921:

En armonía con lo propuesto, y conformándome con el parecer del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en conceder libertad condicional a los penados que, con expresión de los Establecimientos en que se encuentran, a continuación se mencionan:

Prisión Central de Chinchilla: Dionisio Barrera Sancho, Manuel Blasco Magallán, Abundio Bolaños Urbina, José Broseta Camps, Urbano Collada Cuesta, Marcelino Charles Diloy, Juan Fernández Ros, José Benito Ferrero Vidal, Mario Filigrana Pisseño, Antonio Garre Albarracín, José María Luis Hurlado, Andrés Martínez Alberola, Isidoro Martínez Gracia, Fernando Morató Valdoví, Francisco Olivé Ventura, Tomás Pallarés Domenech, Carlos Payá Jordá, José Pérez Carrillo, Benito Remiro Gracia, Manuel Rodríguez Fernández, Gabino Román Silva, Lucas Romero Mancebo, Vicente Sánchez Espert, Pascual Sánchez Peña, Gregorio Solano Aleubierre, Agustín Bernardo Tejada García, Francisco Tornil Cantue, José Ubeda Villalba y Antonio Valés Álvarez.

Prisión Provincial de Burgos:

Florencio Albilla Hierro y Víctor Valle Sagredo.

Prisión Central de Burgos: Marcelino Becerril Sancho, Antonio Daniel Lascos, Manuel Fernández Tuñón, Maximino Gómez Varela, Juan González Alvarez, José de Gracia Jimeno, Juan de las Heras Alcalde, Julián Martínez Gómez, Manuel Maure Cigarrán, Angel Monge Latorre, Juan Múgica Berástegui, Francisco Obrador Bilión, Carlos Otero Marquina, Manuel Sagarra Castier, Pedro Tello Piedraflita y Jaime Taraya Hervás.

Prisión Central de Granada: José Benítez Olivares, Modesto Carpio Medina, Joaquín Gil Jimeno, Daniel Rodríguez Willis y Nicolás Vela Alejalde.

Prisión Celular de Madrid: Juan Patricio Carlos Culebras y Martín Marroquín Varela.

Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Paula Amor Cuerva Serrano, Julia Bachiller Benito y Manuela Cores Calviero.

Escuela Industrial de Jóvenes de Alcalá de Henares: Juan Garrote Zapatero, Eduardo Gómez Roibal y Fulgencio Medina Izquierdo.

Prisión Central de Cartagena: Francisco Chaves Cañamero, Ruperto González Albuérne, Carmelo González Capri, Miguel María Peidró, Julián Morujo Pasan, Gerardo Ruiz Campillos, Victoriano Seguer Artigas, José Sola Carmona y Bartolomé Valls Domenech.

Colonia Penitenciaria del Duoso: Juan Abrisqueta Sagarduy.

Reformatorio de Adultos de Ocaña: Salustiano Sáez Roitegui.

La libertad condicional que el presente Decreto concede, ha de entenderse aplicable a la pena principal que actualmente extingue cada recluso y no a cualquier otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia que aquélla, en consonancia a lo establecido por el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Luis Cubillo y Muro, a pro-

puesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, de Protección a la producción nacional, y como continuación de la lista publicada por Real decreto de fecha 30 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias las variantes que el Ministerio de la Guerra propone en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida, cuya relación de variantes, que es adjunta, ha ingresado en esta Presidencia en la fecha de hoy.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Oficial mayor de esta Presidencia.

Lista de variantes a que se refiere la Real orden anterior.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Apartado III.—Máquinas motoras operadoras y aparatos en general.

Horno de hierro, tubulares y de otro sistema para cocción de pan en los establecimientos de Intendencia.

Título IV.—Máscara para la protección contra gases de guerra y laboratorio.

Título XIII.—Cresol, anhídrido arsenioso.

Aparatos para desinfección por el formol.

Idem para la producción del gas sulfuroso, sulfúrico.

Lejadoras desinfectadoras.

Centrifugas hidro-extractoras.

Cámaras de gases portátiles.

Pulverizadoras blanqueadoras.

Estaciones móviles para la desinfección.

Estaciones y aparatos de telegrafía sin hilos patentados y cuyas patentes no se exploten en España.

Motocicletas.

Gasolina.

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones reglamentarias y existir vacantes en sus clases respectivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los Porteros terceros, en la actualidad en situación de excedentes por haber tenido que incorporarse a filas, D. Joaquín Rodríguez Fernández, D. Francisco Pons y Sans, don Benigno Fernández López, D. Jesús Están Fernández, D. Luis Angel López Castro, D. Honorato Tomás Gregorio Pedrero, D. Jesús Sánchez Miguens, D. Antonio Rojas Sánchez, don Juan Ramírez Alvarez, D. Diego Martínez Sesé y D. Luis de Lózar Bartolomé, y a los Porteros cuartos, también excedentes por las mismas causas que los anteriores, D. Angel González Gómez, D. Manuel Sanz Villas, D. Eduardo Meriel López y D. Claudio Teodoro Calvo y Pérez, procedentes todos ellos del Cuerpo de Telégrafos y que tienen reconocido el derecho al reingreso por Reales órdenes de 27 de Agosto último y 9 del actual, los cuales causarán alta en el Ministerio de la Gobernación con destino a las dependencias de Telégrafos que determine el Jefe del Departamento, con arreglo a las conveniencias del servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Presidente del Sindicato "Fomento Agrícola", de Polanco, en solicitud de que se amplie el plazo de concesión de 50 hectáreas en el monte número 249 del Catálogo de los enajenables, que tiene otorgadas el "Coto Forestal de Previsión" creado por dicho Sindicato:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 3 de Diciembre de 1921, se concedió al Sindicato Agrícola de Polanco el arrendamiento de 50 hectáreas del monte expresado, al objeto de constituir, mediante su repoblación forestal, un Coto social con arreglo a los consejos del Instituto Nacional de Previsión, cuyo arriendo se hizo por plazo de treinta y cinco años prorrogables previos los justificantes que la Administración es-

time necesarios y, en todo caso, con la conformidad del Ayuntamiento propietario:

Resultando que cumplidas por el Sindicato las condiciones establecidas en la Real orden citada, se le hizo entrega en 6 de Marzo de 1922, y que el Presidente del mismo se ha dirigido al Ministerio de Fomento exponiendo que el plazo de treinta y cinco años es insuficiente para el aprovechamiento de los árboles plantados e imposibilita el poner especies de más seguro rendimiento, pero cuyo desarrollo no sea precoz, y si bien dicho plazo de arriendo es prorrogable por la Administración, el temor de que dicha prórroga no se concediese por cualquier circunstancia, dificulta el cumplimiento de los fines sociales de la Institución, la cual lleva plantados 127.000 eucaliptus, quedando terreno para otras especies que no se han plantado por el temor de que no se desarrollen en ese tiempo, por cuyas razones solicita que se modifique la Real orden de concesión en el sentido de conceder el usufructo con carácter de perpetuidad mientras se cumplen los fines del Coto Social de Previsión:

Resultando que se acompaña a la instancia certificación del acuerdo favorable adoptado por el Ayuntamiento de Polanco en sesión del día 2 de Junio último:

Resultando que oído el parecer del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Santander, se mostró conforme con que se acceda a lo solicitado, y que pasado el expediente a informe de la Sección 3.ª del Consejo Forestal, informó que estando al comienzo del plazo del contrato parecía prematura la solicitud de prórroga:

Considerando que, si bien la Real orden de concesión fué dictada por el Ministerio de Hacienda, corresponde ahora entender en este asunto al de Fomento, por cuanto después de haber sido otorgada pasaron a cargo de éste los montes enajenables que antes dependían de aquél:

Considerando que el monte de cuyo arrendamiento se trata, propio del Ayuntamiento de Polanco, está incluido en el Catálogo de los enajenables y que, declaradas en suspenso las leyes desamortizadoras, a partir del Decreto-ley de 3 de Mayo de 1917, que ordenó se devolvieran a los Municipios los bienes en estado de venta para su uso y aprovechamiento en la forma que deter-

minan las leyes, es indudable que a la Administración solo le incumba con relación a estos predios velar por la conservación y ordenado aprovechamiento de los mismos y porque no se prive ni disminuya al Tesoro el ingreso del 10 por 100 de los aprovechamientos forestales, mientras no sean enajenables, mucho más en vista de las atribuciones que el artículo 150 del Estatuto municipal concede a los Ayuntamientos para disponer de sus bienes de propios:

Considerando que el acuerdo favorable a la solicitud tomado por el Ayuntamiento de Polanco está dentro de sus facultades y en armonía con la obligación que el mismo Estatuto municipal, en su artículo 212, apartado e), impone a los Ayuntamientos para cooperar y colaborar en la organización de seguros sociales, citando muy especialmente los Cotos sociales de Previsión, a favor de los cuales pueden ceder en usufructo y por tiempo indefinido sus bienes patrimoniales:

Considerando que los altos fines sociales del Coto forestal de Previsión tiene por base la concesión del aprovechamiento del suelo para crear con carácter de seguridad y permanencia una riqueza forestal que antes no existía en aquel predio, y que esto exige la garantía de que el usufructo se tenga por tiempo ilimitado o por un plazo suficientemente largo para infundir a los socios la confianza de que los fines sociales no habrán de ser interrumpidos:

Considerando que es de suma conveniencia que el Gobierno favorezca las iniciativas de los Cotos sociales de Previsión, no sólo para que puedan cumplir sin obstáculo su elevada misión, sino para facilitar de este modo la fundación de nuevas instituciones de esta clase:

Considerando que la ampliación del plazo y la seguridad de que éste será prorrogado si el Coto social de Polanco cumple bien sus altos fines le dan garantía suficiente para que pueda desenvolver sus iniciativas al propio tiempo que le estimulan a que así lo haga y a que contribuya de este modo a la obra fecunda de la repoblación forestal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se modifique la tercera condición de las establecidas en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Diciembre de 1921 en el sentido de que el arriendo del terreno a que hace referencia se enajenara hecho por un plazo de cincuenta años en vez de los treinta y

cinco que señala, y que será además prorrogable por otro de cincuenta si al término del mismo se pone bien de manifiesto que el Coto forestal de Polanco ha cumplido bien sus altos fines y las condiciones de la concesión y el Ayuntamiento está conforme con la prórroga.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: Exceptuadas de las reglas generales establecidas para la amortización de personal, las asignaciones relativas a Escalafón general del Magisterio, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Estatuto vigente y Reales órdenes de 28 de Enero y 8 de Agosto del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las oposiciones restringidas a que se refiere el artículo 4.º del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1923, se verifiquen en Madrid. Todos los Maestros que quieran presentarse a dichas oposiciones restringidas remitirán sus instancias a la Dirección general de Primera enseñanza en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de una Memoria detallada de los trabajos que hayan realizado en sus Escuelas durante los tres años últimos y copias de los informes de los Inspectores consignados durante dicho período en los libros de la Escuela, señalando a continuación la ausencia del Maestro en la misma y las causas que las hayan motivado. Estas copias serán visadas por los Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza en los pueblos y por los Inspectores jefes en las capitales de provincia; tendrá al final una nota concreta y detallada de las reformas que el Maestro juzgue indispensables a su Escuela en el concepto material, pedagógico y de colaboración social.

2.º Las Memorias e informes a que se refiere el apartado anterior serán examinadas en el plazo de un mes por los Tribunales que designe

el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la forma que se detalla a continuación, los cuales declararán, como consecuencia de dicho examen, qué Maestros se estiman aptos para continuar los restantes ejercicios de la oposición y cuáles no. Las Memorias de todos ellos serán expuestas al juicio y censura públicos durante un mes, para que puedan ser examinadas por quienes deseen hacerlo.

3.º Se estimarán como causas de exclusión:

a) La ausencia continuada o las ausencias periódicas que, sumadas, den un curso completo de inasistencia del Maestro, a su Escuela, en los tres años.

b) Las faltas gramaticales graves.

c) La demostración evidente de ignorancia inexcusable en la organización de la Escuela y de la enseñanza.

4.º Los Tribunales se constituirán a los cinco días siguientes del término de la convocatoria, exponiendo las Memorias a medida que vayan siendo calificadas, dando comienzo a los restantes ejercicios a los ocho días siguientes de hacer pública la lista de los admitidos y continuando sin interrupción alguna.

5.º Los ejercicios serán cuatro: Dos escritos, iguales para todos los opositores, y dos prácticos, para cada opositor. Los escritos consistirán en la redacción de dos programas para una enseñanza graduada de seis grados de dos de las materias que componen el plan de estudios de Primera enseñanza; uno de Ciencias y otro de Letras, con arreglo a la extensión que en el cuestionario fije ocho días antes el Tribunal. Estos ejercicios serán leídos por los propios opositores, calificándose día por día por el Tribunal. Los ejercicios prácticos consistirán:

Primero. Dirección de los estudios de una Escuela unitaria.

a) Juicio crítico práctico de su organización. Duración, una hora.

b) Explicación, a los niños de una Escuela unitaria, de una lección de un programa elegido por el Tribunal a la suerte. Duración, una hora.

Segundo. Dirección práctica de los estudios de una Escuela graduada.

a) Juicio crítico de la organización que esté adoptada y correc-

ción de sus deficiencias. Duración, una sesión de Escuela.

b) Explicación, ante los niños, de una lección de Ciencias y otra de Letras, sacadas a la suerte, entre las del propio programa formado en el ejercicio escrito por el opositor. Sesión, media hora para cada lección.

Todos los ejercicios serán eliminatorios en cada una de sus partes; determinará la eliminación la nota media de cinco puntos por cada Juez del Tribunal y las calificaciones serán de cero a 10 puntos. Esta calificación en los prácticos será pública e inmediata a la terminación de actuar el opositor.

6.º Los Tribunales serán designados, unos para opositores que figuren en las categorías segunda, tercera y cuarta del escalafón y aspiren a sueldos de ocho, siete y 6.000 pesetas y otros para los pertenecientes a las cinco últimas categorías que aspiren a los de 3.500, cuatro y 5.000 pesetas, únicos que pueden alcanzar. Los Maestros de derechos limitados pueden actuar en estas oposiciones, guardando el principio establecido.

Las propuestas comprenderán, por orden riguroso de puntuación, estrictamente los Maestros o Maestras que sean precisos para cubrir las plazas asignadas.

7.º Los Tribunales serán cuatro: dos para Maestros y dos para Maestras y estarán constituidos de la siguiente forma: Presidente, en unos y otros, un Catedrático de Universidad; Vicepresidente, un Catedrático de Instituto de Segunda enseñanza; Vocales, para Maestros, un Profesor de Escuela Normal; para Maestras, una Profesora de Escuela Normal, un Inspector y una Inspectora, respectivamente, dos Maestros y dos Maestras, respectivamente; un Sacerdote en cada uno de ellos. Los Presidentes, Vicepresidentes y Vocales serán designados por el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Los Maestros y Maestras deberán, cuando menos uno de ellos, ser Director o Directora de Escuela graduada y ambos de la primera categoría del Escalafón del Magisterio.

El número de plazas que serán adjudicadas con arreglo a las Reales órdenes de 28 de Enero y 8 de Agosto último, serán las siguientes:

Maestros. — Primer Tribunal: Nueve de la primera categoría, pe-

setas 8.000; nueve de la segunda, 7.000 pesetas, y 19 de la tercera, 6.000 pesetas.

Segundo Tribunal: Diez y nueve de la cuarta categoría, 5.000 pesetas; 37 de la quinta, 4.000 pesetas, y 74 de la sexta, con 3.500 pesetas.

Para Maestras.—Tanto en el primer Tribunal como en el segundo, el mismo número de plazas asignadas a los de Maestros.

9.º Los opositores que en virtud de haber sido declarados aptos para continuar la oposición, por haber aprobado la Memoria a que se refiere el apartado primero, abonarán antes de dar comienzo a los ejercicios, al Secretario del Tribunal, la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos, cuya distribución se ajustará a lo preceptuado en el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar.

10. Los opositores declarados aptos para practicar los ejercicios, quedan, desde luego, autorizados para ausentarse de sus respectivos destinos ocho días antes del comienzo del primer ejercicio, dejando la enseñanza atendida a cargo de Maestro titular, por el propio interesado, y viniendo obligado a reintegrarse a su Escuela a los tres días siguientes al término de las oposiciones o a la fecha de su eliminación.

11. Por el Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública se adoptarán las medidas que estime oportunas para el mejor cumplimiento de lo establecido en esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquín Fernández Cano, Jefe de Negociado de tercera clase, Grabador segundo tipográfico en ese Centro fabril de su digno

cargo, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes, a mitad de sueldo, los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.

CORRAL

Señor Director de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Determinada por Real orden de 8 de Agosto último de la Presidencia del Directorio Militar la inversión y aplicación de los créditos consignados en el presupuesto de este Departamento que afectan al Magisterio nacional, y entre otros el de 500.000 pesetas, destinado al ascenso al sueldo de 3.000 pesetas de los Maestros y Maestras del segundo escalafón general, mediante oposiciones restringidas, y estando exceptuados de la amortización los ascensos y oposiciones al Magisterio, según Real orden de la misma Presidencia, fecha 28 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que durante el término de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, los Maestros y Maestras en activo servicio que figuren en el escalafón de derechos limitados y disfrutan los sueldos de 2.500 y 2.000 pesetas puedan solicitar de la Dirección general de Primera enseñanza, por conducto de las Secciones administrativas de las provincias donde presten sus servicios, ser admitidos a la práctica de los ejercicios correspondientes ante el Tribunal precisamente de la misma. Por las referidas Secciones administrativas se certificará en el mismo documento el número y categoría con que figuren los interesados en el escala-

fón de derechos limitados y aquellos que por ser altas u omitidos no figuren en el último folleto publicado, acompañarán hojas de servicios, totalizadas con la fecha de esta Real orden y certificada asimismo por la referida Sección.

2.º Dichas Secciones administrativas de Primera enseñanza formarán una relación nominal por duplicado de cada sexo de las instancias presentadas, clasificadas según las fechas de su entrada, remitiéndolas, dentro de los dos días siguientes a la fecha de terminar el plazo concedido en el apartado anterior, a la Dirección general de Primera enseñanza, la cual, previo examen y según proceda, devolverá aprobada una de dichas relaciones y las instancias correspondientes determinando los aspirantes que deben ser admitidos, a fin de que sea insertada en el *Boletín Oficial* de la provincia.

3.º Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de los aspirantes admitidos, las Secciones administrativas remitirán a los Presidentes de los Tribunales un ejemplar del referido *Boletín*, la relación aprobada por la Dirección general y las instancias oportunas, viniendo obligados a constituirse los Tribunales dentro de los cinco días siguientes al recibo de los expedientes y a dar comienzo a los ejercicios a los otros cinco siguientes a la constitución.

4.º Los ejercicios a que deben ser sometidos los opositores serán tres: 1.º, a) Redacción de un tema de Pedagogía sacado a la suerte de entre varios formados por el Tribunal. b) Resolución de un problema aritmético o geométrico, también designado a la suerte de entre varios formados por el Tribunal. Para cada parte de este ejercicio, que deberá verificarse en el mismo día, se concederá a los opositores, cuando menos, una hora. 2.º Formular en el término de tres horas, cuando menos, y por escrito un estudio relativo a la organización de las Escuelas unitarias y graduadas, en el que cada opositor determinará las observaciones que haya deducido en su Escuela y los procedimientos seguidos durante su profesión, así como las medidas adoptadas a la educación física y a las instituciones circunesculares. 3.º Formación de un programa graduado de una materia de ciencias y otros de letras, sacado a la suerte entre los que formen el grupo de enseñanzas de las Escuelas nacionales. Los tres ejercicios serán comunes a todos los opositores, y eliminatorios.

5.º Los ejercicios, dentro de la escrupulosidad precisa y en bien de la justicia y del acierto, serán juzgados con el mayor celo, pero sin demoras que redunden en perjuicio de la enseñanza y de los opositores, en razón a la interrupción de sus servicios al frente de sus destinos. Tanto las dos partes del primero como el segundo y tercer ejercicio, serán calificadas por puntos, pudiendo conceder cada Juez del Tribunal de cero a diez puntos por parte y ejercicio, determinando la eliminación la nota media de cinco puntos por cada Juez.

6.º Una vez calificados por el Tribunal, los ejercicios serán expuestos al juicio y censura pública, lo que se hará constar por el oportuno anuncio determinando el local, horas y días para ello, que no podrán ser inferiores a los cinco siguientes a la calificación, excepción hecha de los realizados por los que, habiendo sido eliminados, soliciten del Presidente del Tribunal, en documento suscrito por ellos mismos, su reserva.

7.º Ultimados los ejercicios, los Tribunales formarán una relación de cada sexo, por orden de la suma total de puntos de los opositores que hubiesen obtenido los precisos para la aprobación y que constará exactamente del número de Maestros y Maestras que se requiera para completar la inversión del crédito consignado a cada Tribunal, remitiendo los oportunos expedientes a la Sección administrativa que, a su vez, los elevará a la Dirección general, conservando los ejercicios y las instancias de los que hubiesen resultado eliminados a disposición de la misma. Si en algún Tribunal dejase de actuar alguno de los Jueces, podrán aumentarse las puntuaciones en la proporción que corresponda a los mismos.

8.º Siendo el crédito figurado en el presupuesto vigente el de 500.000 pesetas, y el cálculo basado para fijar el número de ascensos el de 1.000 pesetas por plaza (máximo que puede precisarse, en razón a disfrutar el opositor cuando menos el sueldo de 2.000 pesetas, el número de plazas que habrá de otorgarse para esta oposición será, en principio, el de 250 para Maestros y 250 para Maestras; pero como quiera que los que ganen el ascenso y actualmente disfruten el sueldo de 2.500 pesetas no consumirán el cálculo antes dicho, el referido número de plazas se considerará ampliado hasta la aplicación total del crédito referido. A este efecto, la Dirección general de Primera enseñanza, y proporcionalmente al número de Maes-

tros y Maestras de derechos limitados que existen en cada provincia, determinará la cantidad que debe señalarse a cada Tribunal.

9.º Aprobados los expedientes remitidos por los respectivos Tribunales, se formará por la Dirección general una lista única para cada sexo con los comprendidos en las relaciones de los Tribunales y con arreglo a las siguientes preferencias: 1.ª Suma total de puntos. 2.ª Mayor sueldo. 3.ª Número preferente en el escalafón.

Dicha lista única contendrá exactamente el número preciso de Maestros y Maestras para invertir el referido crédito de 500.000 pesetas, sin que en ningún caso, ya que tiene su acoplamiento en cifras fijas del presupuesto vigente, pueda ser ampliado.

10. Los que no alcancen a ser incluidos en la lista única se entenderán como no aprobados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, y no podrán alegar derecho alguno, ni por extensión, ni por cualquier término de pretendida equidad, ni para ascensos sucesivos, ni para efecto alguno relativo al escalafón, ni para la pérdida de limitación de derechos.

11. Los que resulten ascendidos entrarán en el percibo del sueldo de 3.000 pesetas, a partir de primero de Julio último, fecha de vigencia de los Presupuestos, y figurarán en el primer escalafón general de plenos de derechos en la última categoría, por el mismo orden que vengán figurando o tengan derecho a figurar en el segundo escalafón, cualquiera que sea el lugar que ocupe en dicha lista única.

12. Los procedentes de las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, cuya lista única está pendiente de ser elevada a definitiva y cuyo derecho debe ser salvado, deberán figurar en su día en el escalafón por el mismo orden que obtengan en aquella, según las disposiciones vigentes, pero a la cabeza de los que obtengan el ascenso en virtud de esta convocatoria, de tal suerte que el primer ascendido vaya inmediatamente detrás del último figurado en la lista única de ingreso pendiente de aprobación.

13. Los que resulten ascendidos en virtud de esta convocatoria, si bien gozarán en lo sucesivo de cuantos derechos corresponden a los Maestros del primer escalafón, en el cual figurarán, continuarán desempeñando sus actuales Escuelas con arreglo a las disposiciones vigentes, ya que la oposición queda reducida al referido ascenso a 3.000 pesetas, y a pasar a la última

categoría de dicho primer escalafón.

14. A fin de evitar los perjuicios de una prolongada ausencia de sus destinos, así como para facilitar la concurrencia de los Maestros opositores con el menor esfuerzo económico, se constituirán los Tribunales en cada capital de provincia y dos en la de Canarias: uno en Santa Cruz de Tenerife y otro en Las Palmas, que juzgarán conjuntamente a los de ambos sexos, ya que lo permite la forma y condición de los ejercicios.

Los Tribunales estarán constituidos por el Director y Directora de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, donde las hubiere; por el Maestro y Maestra de la capital de mayor categoría y mejor número en el primer escalafón; por el Inspector jefe e Inspectora de la provincia y por el Sacerdote profesor de Religión del Instituto de segunda enseñanza. Actuará en todos ellos, como Presidente, el Director o Directora más antiguo, y como Secretario, el Vocal Maestro, siendo obligatorios todos los cargos.

En caso de enfermedad justificada, de estar en uso de licencia concedida con anterioridad o de incapacidad por estar sujeto a expediente gubernativo alguno o algunos de los que les correspondan formar parte del Tribunal, serán sustituidos por este orden, en concepto de suplentes: Profesor o Profesora de la Normal más antiguo, el Maestro o Maestra de la capital que les preceda en el escalafón y un Sacerdote, Párroco de la capital, designado por el Director del Instituto. En las provincias donde no exista Normal de Maestros o Maestras sustituirán al Director o Directora el del Instituto de segunda enseñanza y la Maestra de la capital de mejor número en el escalafón.

15. Las Secciones Administrativas de primera enseñanza procederán seguidamente a la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de los señores que deban constituir en la capital los oportunos Tribunales, concediendo un término de diez días para las recusaciones y remitiendo a la Dirección general de Primera enseñanza, juntamente con éstas, un ejemplar del *Boletín* donde se hubiere publicado aquél.

16. Los opositores deberán satisfacer, al tiempo de presentar sus instancias en las Secciones administrativas y a nombre del Jefe de la misma, que expedirá el oportuno recibo, la cantidad de 20 pesetas en concepto de derechos. La cantidad recaudada será entregada con los expedien-

tes oportunos, a los respectivos Presidentes, los que la aplicarán con arreglo a lo establecido en el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar.

17. Serán de aplicación a estas oposiciones los preceptos de las disposiciones vigentes en todo lo que afecta a la actuación del Tribunal y al desarrollo de los ejercicios en cuanto no se opongan a lo establecido en esta Real orden.

18. Quedan autorizados de antemano para ausentarse de sus respectivos destinos tres días antes del comienzo de los ejercicios y durante la práctica de los mismos los Maestros y Maestras que deban tomar parte en las oposiciones, lo que justificarán por certificación expedida por el Secretario del Tribunal, viniendo obligados a reintegrarse a sus cargos a los tres días siguientes al de haber ejercitado el último o haber sido declarados eliminados en cualquiera de ellos. Durante dicho tiempo la enseñanza quedará debidamente atendida por medio de un suplente a cargo del Maestro.

19. Los opositores que no se presenten a la práctica del primer ejercicio, o sean eliminados por la Dirección general, tendrán derecho a la devolución de la cantidad satisfecha por derechos, pero no así los que resultaren declarados no aptos por los Tribunales.

20. Será motivo de exclusión, sin lugar a recurso alguno, el estar sujeto a expediente gubernativo o el estar cumpliendo alguna pena o castigo en virtud de la resolución del mismo a la fecha en que termine el plazo de esta convocatoria.

21. Por la Dirección general de Primera enseñanza se adoptarán las medidas que estime oportunas para el más acertado cumplimiento de las anteriores reglas, esperando del reconocido celo de los Profesores que deban constituir los Tribunales la más estricta justicia en favor de la enseñanza y de los propios opositores, cuya calificación se les encomienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION *Auxilios a las industrias.*

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 23.

I.—Peticionario: D. Fernando Tames y Arsuaga, como Presidente de la "Compañía auxiliar de la industria del petróleo y de la explotación de los yacimientos de hidrocarburos, S. A.", domiciliado en San Sebastián.

II.—Industria: Explotación de los yacimientos de hidrocarburos.

III.—Auxilios solicitados:

1.º Exención de derechos reales y de timbre

2.º Reducción del 50 por 100 de todos los impuestos directos sobre la industria y sus utilidades.

3.º Exención de derechos arancelarios para la importación de los Estados Unidos de cinco equipos completos de sondas "Sullivan", tipo F. K.

4.º Reducción de tarifas de transporte de maquinaria y materiales, y en su día, de los productos.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el art. 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 9 de Octubre de 1924.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Número 24.

I.—Peticionario: "La Metalurgia del Cobre y del Cobalto", Sociedad anónima domiciliada en Madrid.

II.—Industria: Beneficio de minerales de cobre, cobalto y níquel.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos reales y de timbre para los actos todos de constitución y emisión de acciones y ampliación. Exención al 50 por 100 de todos los tributos directos sobre la industria y sus utilidades. Exención de derechos arancelarios de importación para la maquinaria que sea necesaria para el desarrollo de la industria y que no se fabrique en España. Derecho arancelario mínimo, invariable durante ocho años, para los óxidos y sales de cobalto y níquel que se importen del extranjero. Garantía de pedidos al Es-

tado y declaración de utilidad pública para el establecimiento de las instalaciones que sean necesarias para la industria.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el art. 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 9 de Octubre de 1924.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Número 25.

I.—Peticionario: Compañía Franco-Española de Petróleos, Sociedad anónima domiciliada en San Sebastián.

II.—Industria: Explotaciones mineras en general, y muy especialmente de concesiones petrolíferas.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos reales y de timbre. Reducción al 50 por 100 de todos los impuestos directos sobre la industria y sus utilidades por el plazo de ocho años. Exención de derechos arancelarios para la implantación de maquinaria especial nueva o patentada.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el art. 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 9 de Octubre de 1924.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

GRANDEZAS Y TITULOS

Relación de instancias presentadas durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

I. CREACION

Título: Barón de Rialp. Interesado: D. Claudio de Rialp y Navinés.

Barón de Rialp. D. Claudio de Rialp y Ravínés, pedido por varias entidades de Barcelona.

II. REHABILITACIÓN

Título: Conde de Canilleros. Interesado: D. Miguel Mayorazgo y Torres Cabrera.

Vizconde de Villarrobledo. D. Joaquín García del Castillo y de León.

SUCESIONES

Título: Vizconde del Cerro de las Palmas. Interesado: D. Antonio Fernández de Heredia y Gaitán de Ayala. Conde de Macuriges. D. José María Montalvo y Orovio.

Marqués de Villa Alcázar. D. Francisco González de la Riva y Ydiella.

Marqués de Villagarcía. Doña Hermita Santamera Cobián, para su hijo D. José Barrio Cobián.

Duque de Bailén con Grandeza y Barón de Carondelet. D. José María Cervero y Goicoerrotea, Marqués de Portugalete.

Conde de la Riva y Picamoixón. Doña Mercedes Plana Heck.

Marqués de Santa Genoveva. Don Luis de Pineda y Pineda

Vizconde de Castelruiz. Doña Pilar Jabat y Gómez de la Serna.

Conde de Superunda con Grandeza. D. Ignacio de Gortázar y Manso de Velasco.

Conde de Roche. D. Mariano Fuster y Fontes.

Marqués de Esteva de las Delicias. Doña Juliana González Estéfani y López.

Marqués de Valdecilla. Autorización al titular D. Ramón Pelayo y de la Torre para designar sucesor.

Marqués de Avilés. Cesión a D. Rafael González Carvajal, por su padre D. Marco Aurelio González de Carvajal, Marqués de Pinar del Río.

LICENCIAS DE MATRIMONIO

Solicitante: D. José García Tuñón y Domínguez, Marqués de Regueras. Futuro consorte: Doña María Teresa Bonell y Gómez.

Doña María del Pilar Díaz y López Pelegrín, hija de los Marqueses de Embid. D. Manuel Albareda y Herrera.

Doña María del Carmen Dávila y Fernández, hija de los Condes de Villafuente Bermeja. D. Carlos Martell y Viniestra.

D. Enrique Piñeyro y Queralt, Marqués de Mesa de Asta. Doña María de la Paz Fabra y Montey, hija de los Marqueses de Masnou.

Doña María de la Paz Fabra y Montey, hija de los Marqueses de Masnou. D. Enrique Piñeyro y Queralt, Marqués de la Mesa de Asta.

D. Enrique de Satrústegui y Fernández, hijo de los Barones de Satrústegui. Doña Clotilde de Abrisqueta y Delgado.

Doña Carmen de Jáudenes y Villalonga, hija de los Condes de Zanoni. D. Ignacio Villalonga y Villalva.

D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Alvarez de las Asturias Borbiques, Vizconde de Valoria. Doña María de la Purificación Acuña y Gómez de la Torre.

D. Emilio Sanz y Tovar, hijo de los Condes de Lizárraga. Doña María Luisa Martínez Ruano.

Doña Pilar de Mugulro y de Beruete, Duquesa de Villafranca de los Caballeros, Grande de España. Don Basilio Zaharoff.

INDULTOS MATRIMONIALES

Ninguno.

TÍTULOS EXTRANJEROS

Ninguno.

ASUNTOS GENERALES

Materia: D. Francisco Pizzolato pide se estampe el sello Real y el del Ministerio de Estado al pie de una copia que envía de ciertas noticias genealógicas. Procedencia: Ministerio de Estado.

Títulos que dan derecho al dictado de Don. Ministerio de la Guerra.

Madrid, 1.º de Octubre de 1924.—El Subsecretario, García-Goyena.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En cumplimiento de lo acordado por este Centro directivo en el expediente respectivo, se anuncia para conocimiento de las Autoridades y personas interesadas o que pudieran suministrar noticias, que se halla pendiente de inscripción, por insuficiencia de datos, la defunción de Constantino Piñeyro, español, de treinta años de edad, fogonero engrasador del vapor inglés "Virgil", fallecido a bordo de dicho buque el 27 de Noviembre de 1920, siendo sepultado en el mar el mismo día.

Las noticias que pudieran suministrarse referentes a dicho individuo se comunicarán a este Centro o a las Autoridades locales, que deberán transmitir las con su informe a esta Dirección general en el más breve plazo posible.

Madrid, 2 de Octubre de 1924.—El Jefe superior, S. Carrasco Sánchez.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

El Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio dirige al Excmo. Sr. Sub-

secretario del Ministerio de Estado la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: Vista la Real orden de V. E., fecha 28 de Agosto último, transmitiendo a este Ministerio la invitación de la Legación de Méjico en esta Corte para que se envíe un representante al Congreso de Zootecnia y Salubridad pecuaria, que tendrá lugar en la ciudad de Méjico en la primera quincena de Noviembre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la aprobación del Directorio Militar, fecha de hoy, ha tenido a bien disponer que el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria de Madrid, D. Félix A. Gordón Ordax, Jefe de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas de sueldo, ostente la representación de España en el citado Congreso; y hallándose comprendido dicho funcionario en la tercera categoría que indica el artículo 5.º del Reglamento de 18 de Junio pasado (GACETA del 19), se expedirá a su favor la cantidad siguiente:

	Pesetas.
Por viático de sesenta días, a 80 pesetas.....	4.800,00
Por kilómetros a recorrer de Madrid a Coruña y regreso (1.662), según tarifa a 0,15 el km.....	249,30
Por kilómetros a recorrer desde Veracruz a Méjico y regreso (946), a 0,40 kilómetro	378,40
Importe del pasaje desde Coruña a Veracruz y regreso, con arreglo a la tarifa de la Compañía Trasatlántica	4.000,00
Importe del cambio en oro, según cotización oficial..	2.102,00
Total.....	11.529,70

Once mil quinientas veintinueve pesetas setenta céntimos, cuya cantidad se librará a justificar a favor de D. Félix A. Gordón Ordax, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto primero, "Servicios especiales" del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Legación de Méjico en esta Corte. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario, Pedro Vives y Vich."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.—El Director general, José Vicente Arche. Señor Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.